

**CIRCULAR DRI-006-2019**

**DE:** Msc. Oscar Rodríguez Sánchez  
Director Registro Inmobiliario



**PARA:** Subdirecciones Catastral y Registral, Coordinador General Catastral Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores Catastrales, Asesoría Jurídica, Departamento Normalización Técnica, Dirección de Servicios Registrales, Biblioteca Jurídica, Profesionales de la Agrimensura, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

**ASUNTO:** Recepción, Calificación y Despacho de Planos de Agrimensura en forma físico.

**FECHA:** 26 de junio de 2019



**PRIMERO:** Que dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de presentación, calificación y registración de documentos, con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados.

**SEGUNDO:** Que es función del Director del Registro Inmobiliario, unificar los criterios de calificación y dictar, de forma general, las medidas de carácter registral en las Subdirecciones que conforman este Registro, a efecto de que exista claridad en la calificación de los documentos sometidos a consideración.

**TERCERO:** Que conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, No. 6545 en sus incisos a y c), señalan los requisitos que deben contener los asientos de presentación, para la inscripción de planos de agrimensura, debiendo constar la aprobación de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

**CUARTO:** Que mediante la Directriz RIM-001-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 53, en fecha 13 de marzo del año 2014, se dispuso la obligatoriedad de presentar los planos de agrimensura en formato digital y a través de la plataforma del Administrador de Proyectos de Topografía (APT), sistema

administrado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y optativo hasta el 01 de enero del 2016.

**QUINTO:** Que en razón de distintas manifestaciones realizadas por profesionales de la agrimensura en contra de la obligatoriedad del uso de la plataforma del APT, en la tramitación de sus documentos, se accede por parte del Registro Nacional a habilitar una ventanilla de recepción de documentos en formato físico, a partir del día 13 de junio del 2016.

**SEXTO:** Que dentro del marco del Convenio suscrito entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), y conforme a los avances tecnológicos y los sistemas de seguridad para el mejoramiento de la eficiencia en la prestación de servicios, se han dispuesto en línea de comunicación el Sistema de Información de Planos de Agrimensura (SIP) de la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario y el Administrador de Proyectos de Topografía (APT), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos con el fin de permitir la presentación, recepción, calificación e inscripción de planos de agrimensura, entre otros.

**SETIMO:** Que en fecha 24 de enero de 2019 se realiza Adenda Primera al citado convenio, misma que dispone textualmente en su Transitorio Segundo lo siguiente: "En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°41291-MP-MJP-MIVAH, mediante el cual se oficializa la plataforma del Administrador de Proyectos de Topografía (APT), el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica realizará los ajustes técnicos a la plataforma para que el cien por ciento de los planos de agrimensura que reciba, se remitan al Sistema de Información de Planos de Agrimensura (SIP) en formato digital. A partir del primero de julio del año dos mil diecinueve, únicamente se enviarán al SIP los planos de agrimensura en formato digital. En atención a esta disposición, el Registro Inmobiliario definirá vía **circular** el trámite que dará a los planos de agrimensura generados en formato físico con antelación a la entrada en vigor de dicho ajuste." (El resaltado no es del original).

**OCTAVO:** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario y obligatorio determinar la forma en que se van a recepcionar, calificar, publicitar y poner a Despacho, los documentos físicos, que ingresaran de esa forma, antes del 1 de julio del 2019.

En virtud de lo anterior, se dispone:

**POR TANTO:**

**PRIMERO:** Se faculta a los profesionales de la Agrimensura a presentar planos de agrimensura en formato físico a través de la ventanilla del Diario de Planos, siempre y cuando los mismos sean reingresos de documentos que se presentaron en formato físico antes de la entrada en vigencia de esta Circular.

**SEGUNDO:** Dichos documentos deberán aportar como requisito de admisibilidad, la aprobación proveniente del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como de la firma del profesional autorizante.

**TERCERO:** Los documentos que hayan sido ingresados a través de la plataforma del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) deberán concluir su tramitación a través de este sistema y no se autorizará la reutilización de enteros para presentaciones físicas.

**CUARTO:** Los visados exigidos por ley, para estos documentos físicos, deberán venir en forma manual o bien a través de oficios, sin la necesidad de la presentación de la declaración jurada.

**QUINTO:** El despacho de estos documentos físicos, deberá realizarse a través de la Oficina del Archivo, como se ha venido realizando con anterioridad.

**SEXTO:** Quedan autorizados los señores Registradores, para que en adelante califiquen los documentos que ingresen en formato físico o digital, cumpliendo con las directrices correspondientes que al efecto se han dispuesto.

Rige a partir del 01 de julio del 2019.

